



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

## SECRETARIA MUNICIPAL

### VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
  - a. **Datos personales:** La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.
- **Versiones Públicas** Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

**“Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten la dirección de inmueble y su número de matrícula; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes”.**

**ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO.-** Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecinueve horas del día diecinueve de julio dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las diecinueve horas dieciséis minutos, con la verificación de la asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira

Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Séptimo Regidor Propietario Designado señor Mario Alfonso Castillo Díaz, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar; y Secretario Municipal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- No están presentes, Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/04/2023 al 26/07/2023, según Acuerdo N° 09/2023 Acta N° 15 del 12/04/2023, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- Queda establecido el quórum con **trece** Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, **diez** Regidores Propietarios con derecho a voz y voto, **uno** Regidor Propietario Designado con derecho a voz y voto; y **tres** Regidores Suplentes con derecho a voz.- **2.** La agenda número treinta y uno para esta sesión, se aprueba por **trece** votos.- **3.** La acta número treinta de la sesión extraordinaria del 12/07/2023, se aprueba por **trece** votos.- **4.** Informe: **a.** Memorándum del 13/07/2023 suscrito por la Gerente General [REDACTED]

[REDACTED] CONSIDERANDO: Que el Concejo Municipal, acordó: **1.** En Acuerdo Municipal No. 32/2023, Acta No. 10 de fecha 01 de marzo 2023, el descargo del Inventario de cada uno de los bienes obsoletos o que ya perdieron su vida útil; y nombró la Comisión para que coordine la disposición final. **2.** En Acuerdo Municipal No. 11/2023, Acta No. 29 de fecha 05 de julio 2023, autorizó la destrucción de 129 sellos descargados del Inventario Municipal, según el Acuerdo Municipal referenciado en el numeral uno que antecede; destrucción autorizada, ante la presencia de la Comisión respectiva. **3.** En acta de las nueve horas del día 12 de julio 2023, en las Instalaciones del Plantel del Cuerpo de Agentes Municipales, y ante la presencia de la Comisión constituida por los Funcionarios Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria y Coordinador de la Comisión de Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario y Miembro de la Comisión de Servicios Municipales, Turismo y Medio Ambiente, [REDACTED]

[REDACTED] Gerente General, [REDACTED] Jefe de Asesoría Legal, Lic. [REDACTED] Jefe de la Unidad Financiera (UFI), [REDACTED] Jefe Interino Unidad Ambiental Municipal; y Visor del Proceso [REDACTED] Jefe del Departamento de Auditoría Interna; se realizó la destrucción autorizada de los 129 sellos; en tal sentido y para los

efectos legales consiguientes, se informa al Concejo Municipal, que se llevó a cabo la destrucción de dichos sellos en cumplimiento al Acuerdo Municipal respectivo, según dicha acta firmada por los Miembros de la Comisión; y fotografías del proceso realizado, que se adjunta.- **Enterado el Concejo Municipal.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral cinco de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 11/2023**, enviada en memorándum del 19/07/2023 suscrito por el Jefe Unidad Financiera [REDACTED], para reforzar la cifra presupuestario de pago de servicios de agua potable.- Por **trece** votos, **APROBAR: ORDENANZA REGULADORA No. 11/2023.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:** Qué en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del período y las disposiciones que lo regirán; más sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio, existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo presupuesto no es rígido sino flexible, **POR LO TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

**DECRETA:** Reforma al Presupuesto Municipal 2023, que se detalla:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.  
ORDENANZA REGULADORA No. 11.

FR / FF	Obj. Esp.	CEP	Nombre	Aumento.	Disminución.
2-000	54202	01	Servicios de Agua	\$ 142,200.00	
2-000	54107	01	Productos Químicos		\$ 142,200.00
TOTAL				\$ 142,200.00	\$ 142,200.00

La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio y Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio dos mil veintitrés. **PUBLÍQUESE.-**

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral seis de la agenda: **ORDENANZA REGULADORA NÚMERO 12/2023**, enviada por la Jefe del Departamento de Asesoría Legal [REDACTED], mediante memorándum del 18/07/2023.- Por **trece** votos, **APROBAR: ORDENANZA REGULADORA No. 12/2023.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo 204 ordinales primero y quinto de la misma, prescribe la facultad

del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de ley.

- II. Que el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, confiere la facultad al Concejo Municipal emitir Ordenanzas, para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III. Que en el Diario Oficial No. 137 Tomo No. 440 de fecha 24 de julio 2023, se publica la Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel.

**POR TANTO:** En uso de sus facultades legales y con base a lo establecido en los artículos antes mencionados.

**DECRETA:** REFORMA A LA ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

**Art. 1.-** Refórmese el Art. 2, en el siguiente sentido: “La presente Ordenanza tendrá la duración desde la entrada en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta Ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

**Art. 2.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal, Municipio y Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de julio dos mil veintitrés.- **PUBLÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 01/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **siete** de la agenda: Memorándum del 19/07/2023 suscrito por el Jefe de la Unidad Financiera (UFI) [REDACTED]: Solicita erogación de fondos por un techo máximo de \$300.00 de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$300.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional Diario Oficial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 11/2023, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería;** y

el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 02/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **ocho** de la agenda: Memorándum del 18/07/2023 suscrito por la Jefe del Departamento de Asesoría Legal [REDACTED] Solicita erogación de fondos por un techo máximo de \$300.00 de conformidad al Art. 91 del Código Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación por un techo máximo de **\$300.00** con aplicación a la cifra presupuestaria **54313** Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la Imprenta Nacional del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, el valor de la publicación de la Ordenanza Reguladora No. 12/2023, debiendo el señor Tesorero Municipal, emitir cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería;** y el Departamento Contabilidad, legalice la factura correspondiente.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 03/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **nueve** de la agenda: Memorándum del 12/07/2023 suscrito por la [REDACTED] Delegada de Fondo de Monto Fijo y Caja Chica: Autorizar Reintegro No. 06 del Fondo de **Caja Chica** de conformidad al artículo 20 reformado de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal; y artículo 93 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor **nueve** Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto **cuatro** Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por **nueve** votos, **ACUERDA:** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$928.31**, valor reintegro No. 06 del Fondo de **Caja Chica**, que se detalla:

CONCEPTO	TOTALES
54107 PRODUCTOS QUIMICOS	\$371.50
54112 MINERALES METALICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS	\$217.50
54117 MATERIALES DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA	\$75.82
54118 HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y ACCESORIOS	\$258.99
54204 SERVICIOS DE CORREOS	\$4.50
TOTALES	\$928.31

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 04/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diez** de la agenda: Correspondencia del 17/04/2023 suscrita por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Recursos Humanos: Debido que se aproximan las vacaciones con motivo de las Festividades Agostinas; comprendidas del 01 al 06 de agosto 2023, y con el objeto de no discontinuar la atención a los Contribuyentes, en relación a los Tributos Municipales, emisión de Certificaciones; y todos los servicios

que presta el Departamento de Registro del Estado Familiar, con el aval del señor Alcalde Municipal.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Que los Empleados de los Departamentos Cuentas Corrientes (Palacio Municipal), Tesorería Municipal (todo lo relacionado a ingresos), Administración Tributaria Municipal, Registro del Estado Familiar; y Unidad de Protección de Animales de Compañía, laboren en horario normal de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., los días 01, 02; y 03 de agosto 2023, respetando el horario normal del almuerzo de 12:00 a 12:40 p.m. y de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, se autorizarán los días que se laboren en tiempo compensatorio. **2.** Las Dependencias, que por su naturaleza de atención al cliente, laboren normalmente en períodos de vacaciones, continuarán sus actividades durante los días 01, 02, 03; y 04 de agosto 2023, quienes gozan de 15 días de vacaciones remuneradas al año, y gozarán 05 y 06 de agosto 2023, los Departamentos que a continuación se detallan; y formaran grupos de trabajo para no descuidar los servicios, los que posteriormente lo gozarán compensado:

1. Departamento Mercado Municipal,
2. Departamento Rastro y Tiangué,
3. Departamento de Parques y Jardines,
4. Departamento de Mantenimiento de Calles y Caminos,
5. Sección Desechos Sólidos y Barrido de Calles,
6. Sección Taller Municipal,
7. Sección Transporte Municipal,
8. Departamento Municipal de Deporte, Cultura y Recreación,
9. Departamento de Cementerios Municipales; y
10. Departamento de Relleno Sanitario.-

**CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 05/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **once** de la agenda: Memorándum del 17/07/2023 suscrito por la Gerente General [REDACTED]; Para dar cumplimiento a lo establecido en Acuerdo Municipal No. 17 Acta No. 55 de fecha 02/12/2022, mediante el cual se acordó aceptar la donación del vehículo PLACA: [REDACTED] AÑO 2015, MARCA Mazda, MODELO BT50 CAPACIDAD 1.50 toneladas, TIPO Cabina Doble, CLASE Pick Up, TRACCION 4X4, COLOR Gris, No. CHASIS MM7UNY0W4F0941106, No. MOTOR WLAT1397138, No. DE VIN N/T DE FABRICA, valorado en \$16,300.00, otorgada la donación por la Universidad Gerardo Barrios; y no habiéndose especificado en dicho Acuerdo Municipal, la erogación de los fondos para cancelar el derecho de traspaso del vehículo antes mencionado.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Autorizar de **fondos propios** la erogación de **\$133.83** con aplicación a la cifra presupuestaria **55599-** Impuestos, Tasas y Derechos, con cheque certificado a nombre: **Dirección General de Tesorería**, y pagar a SERTRACEN, el derecho de traspaso del vehículo PLACA [REDACTED] AÑO 2015, MARCA Mazda, MODELO BT50 CAPACIDAD 1.50 toneladas, TIPO Cabina Doble, CLASE Pick Up, TRACCION 4X4, COLOR Gris, No. CHASIS

MM7UNY0W4F0941106, No. MOTOR WLAT1397138, No. DE VIN N/T DE FABRICA. 2. Nombrar Administrador del Proceso al [REDACTED], Auxiliar Contable en la Gerencia General.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 06/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **doce** de la agenda: Memorándum del 18/07/2023 suscrito por la Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura [REDACTED]: Solicita aceptar la donación de una Carpeta Técnica.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Aceptar por parte del Profesional [REDACTED], con Registro Nacional número IC 4617, la donación de la Carpeta Técnica del proyecto: “RECARPETEO ASFALTICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE 30 AVENIDA SUR DESDE AVENIDA CORONEL MIGUEL ÁNGEL BENNET HASTA LA INTERSECCIÓN DE CALLE LUIS BALTAZAR RAMÍREZ ZAPATA DE COLONIA EL ÁNGEL, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL;” proyecto priorizado en Acuerdo Municipal No. 07 Acta No. 29 de la sesión ordinaria del 05/07/2023.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 07/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **trece** de la agenda: Correspondencia del 18/07/2023 suscrita por la Jefe de la Unidad de Compras Públicas [REDACTED]: El Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 7, numeral 1 de la acta No. 24 de fecha 01/06/2023, autorizó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-09-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LOS DIFERENTES TALLERES VOCACIONALES QUE SE IMPARTEN EN EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN TERRITORIAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; y debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Departamento Municipal de Atención Territorial; la Unidad de Compras Públicas, propone dejar sin efecto dicho proceso; en tal sentido y considerando lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el proceso CP-09-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LOS DIFERENTES TALLERES VOCACIONALES QUE SE IMPARTEN EN EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN TERRITORIAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente, se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Departamento Municipal de Atención Territorial.- **CERTIFIQUESE Y**

**NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 08/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **catorce** de la agenda: Correspondencia del 18/07/2023 suscrita por la Jefe de la Unidad de Compras Públicas [REDACTED]

[REDACTED] El Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 28, numeral 1 de la Acta No. 24 del 01/06/2023, autorizó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-11-2023-AMSM “ADQUISICIÓN SERVICIO DE LIMPIEZA FOSAS SÉPTICAS DEL RASTRO Y TIANGUE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”; y debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente, se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Departamento de Rastro y Tiangue; la Unidad de Compras Públicas, propone dejar sin efecto dicho proceso; en tal sentido y considerando lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el proceso CP-11-2023-AMSM “ADQUISICION SERVICIO DE LIMPIEZA FOSAS SEPTICAS DEL RASTRO Y TIANGUE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL”, debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Departamento de Rastro y Tiangue.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

**ACUERDO NÚMERO 09/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **quince** de la agenda: Correspondencia del 18/07/2023 suscrita por la Jefe de la Unidad de Compras Públicas [REDACTED]: El Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 29, numeral 1 de la Acta No. 24 del 01/06/2023, autorizó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-12-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE DIFERENTES ÁREAS DEL CENTRO DE DESARROLLO PARA LA PRIMERA INFANCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; y debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Centro de Desarrollo para la Primera Infancia; la Unidad de Compras Públicas, propone dejar sin efecto dicho proceso; en tal sentido y considerando lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el proceso CP-12-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE DIFERENTES ÁREAS DEL CENTRO DE DESARROLLO PARA LA PRIMERA INFANCIA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN

MIGUEL”, debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Centro de Desarrollo para la Primera Infancia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **dieciséis** de la agenda: Correspondencia del 18/07/2023 suscrita por la Jefe de la Unidad de Compras Públicas [REDACTED]: El Concejo Municipal, en Acuerdo Municipal No. 33, numeral 1 de la Acta No. 24 de fecha 01/06/2023, autorizó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-13-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”; y debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en los presupuestos asignados a las diferentes Unidades y Departamentos solicitantes; la Unidad de Compras Públicas, propone dejar sin efecto dicho proceso; en tal sentido y considerando lo establecido en el Art. 103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el proceso CP-13-2023-AMSM “ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”, debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención, y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en los presupuestos asignados a las diferentes Unidades y Departamentos solicitantes.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecisiete** de la agenda: Memorándum del 18/07/2023 suscrito por la Jefe del Departamento de Asesoría Legal [REDACTED]: Que en cumplimiento a los requerimientos hechos por el ISTA, y continuar el trámite de donación a favor de esta Municipalidad, el Honorable Concejo Municipal, emitió el Acuerdo Municipal No. 18/2022 del Acta No. 42 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27/09/2022, mediante el cual, se pide las Donaciones de una serie de inmuebles propiedad del ISTA, y se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que en representación del Municipio, firme las respectivas Escrituras de Donación; y debido que autoridades de esa Institución nos informan, que en la solicitud de la donación de 12 inmuebles que se envió, debe agregarse otro inmueble que no se incluyó en la solicitud, siendo el inmueble denominado Zona de Protección 1, Hacienda San Jacinto, Cantón San Jacinto, Jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Matrícula Número

80170373-00000, y un Área de 284.74 Mts.2; agregándole el uso o destino del mismo, y que se autorice al señor Alcalde, para continuar el trámite de lo solicitado, por lo que, a efecto de agilizar el trámite de donación antes mencionado y de cumplir los lineamientos dados por el ISTA, solicitamos que el Acuerdo Municipal No. 18/2022, Acta No. 42 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27/09/2022, sea modificado y ampliado.- Por **trece** votos, se emite el **ACUERDO NUMERO ONCE**: EL Concejo Municipal, considerando que para continuar con el desarrollo de este Municipio, es necesario gestionar ante la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ISTA, la donación de TRECE inmuebles; y ante la respuesta favorable de esta Institución, ACUERDA: a) Solicitar la Donación de TRECE inmuebles, a favor de este Municipio, de parte del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, de los inmuebles, ubicados en: HACIENDA SAN JACINTO, CANTON SAN JACINTO, JURISDICCION DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL PORCION 1, CUYO DESTINO Y USO SE DETALLAN A CONTINUACION:

No.	INMUEBLE.	MATRICULA.	AREA MTS. <sup>2</sup>	DESTINO/USO QUE SE LE DARÁ.
1	BOSQUE, Hacienda San [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (HAY UN POZO).
2	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]
	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
	[REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] [REDACTED]

	[REDACTED]			[REDACTED]
5	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] n Miguel, San Miguel.	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

HACIENDA SAN JACINTO, CANTON SAN JACINTO, JURISDICCION DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL PORCION 2.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



en Sesión de Concejo Municipal No. 28 de fecha 11/07/2022; por lo que se procedió al análisis correspondiente de dicho escrito y enviamos el recomendable correspondiente. Recomendable que se **TRANSCRIBE: DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**, a las nueve horas con quince minutos del día quince de julio del año dos mil veintitrés. En base a las instrucciones recibidas, a través del Acuerdo Municipal Número 07/2022, asentado en el Acta No. 28, de la Sesión Extraordinaria de fecha 10/07/2022, por medio del cual el Concejo Municipal **ACORDÓ: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación del escrito de fecha 06/07/2022 suscrito por el señor Santiago Flores Palacios, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V.;** por lo que se procede al análisis correspondiente de dicho escrito que expresa lo siguiente: Con fecha 06/07/2022, se recibió en Secretaría Municipal, escrito que contiene una petición de reconsideración del monto de la tasa municipal por licencia de funcionamiento de empresa generadora de energía por un monto anual de \$6,000.00, firmado por el señor Santiago Flores Palacios, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V. Que, en el escrito en mención, el peticionario en lo medular expresa lo siguiente: “(...) Que mi representada tiene una planta fotovoltaica en el Departamento de San Miguel, Municipio de San Miguel, Cantón Hato Nuevo, denominada “Planta fotovoltaica Solar Watt, Generadora”, con algunas características como las siguientes. a) Potencia pico instalada (MW) (Potencia Total en Módulos Fotovoltaicos) 0.57 b) Potencia nominal instalada (MW) (Potencia Total de Inversores) 0.480 c) Relación DC/AC (MW/MW): 1.187 II. Que el decreto N° 26, Publicado en el Diario Oficial N° 7 T.N° 398 de fecha 11 de enero de 2013, decreta las reformas a la **ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, y en el Art. 1, se reforma varios numerales, donde la parte final de dicho artículo expresa “...en lo sucesivo denominada “la ordenanza” de la manera siguiente: 6.13.112 Por el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, cada una, al año.....\$6,000.00”. En virtud de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de solicitar una reconsideración sobre el monto que debe pagar mi representada en concepto de licencia de funcionamiento de empresas generadoras, **EXPONGO LO SIGIENTE: 1) Mi representada no tiene la capacidad de pagar anualmente el monto detallado en el romano II anterior, porque lo resultados de dicha operación no generan la capacidad contributiva para pagar lo que establece la ordenanza de tasas por servicios del Municipio de San Miguel. 2) Que el artículo 2 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, establece que las leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los**

contribuyentes, en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación. Sin embargo la metodología de cálculo para el pago de tasa por licencia de funcionamiento de mi representada no está siendo apegada a los principios señalados en el presente numeral, siendo que independientemente del tamaño de la planta generadora de energía, las empresas deben pagar el mismo monto establecido en la ordenanza, si evaluar su capacidad económica, y por otra parte no es equitativa la distribución de la carga tributaria en referencia a plantas fotovoltaicas de generación de energía eléctrica que puedan ser mucho más grande que la de mi representada. 3) El artículo 29 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que las alícuotas son proporcionales o progresivas. Son proporcionales cuando se expresan en un porcentaje contante, independientemente del monto de la base imponible. Aplicar un porcentaje independientemente del monto de la base imponible, consideramos que es un método más equitativo para calcular el tributo, siendo que puede aplicarse una mayor o menor proporción según la capacidad económica que genere la planta fotovoltaica y no un monto fijo de pago por licencia de funcionamiento. 4) Según lo establecido en el Artículo 7 de la Ley General de electricidad, inciso segundo textualmente dice: “Los operadores que importen energía y los generadores deberán anualmente a la SIGET en concepto de tasa por la actualización del Registro, tres colones treinta y nueve centavos por cada megavatio hora inyectado con fines comerciales durante el año inmediato anterior. Este valor deberá ajustarse anualmente por la SIGET, tomando en cuenta el índice de precios al Consumidor publicado por el ministro de Economía”. Esto aplica para todos los operadores, incluyendo comercializadores y generadores que se encuentran inscritos en el registro de electricidad de SIGET, por lo que el cálculo se realiza sobre los MW generados de la forma siguiente:

<i>Periodo de renovación SIGET</i>	<i>Octubre 2019 a octubre 2020</i>	<i>Octubre 2020 a octubre 2021</i>
<i>kWh comercializados (A)</i>	<i>0.0</i>	<i>330.9 MWh</i>
<i>Tasa Vigente para la renovación año 2022 (B)</i>	<i>\$0.59 por MWh</i>	<i>\$0.59 por MWh</i>
<i>Monto total a pagar por la renovación (A*B)</i>	<i>0.0</i>	<i>\$195.28</i>

I) PETITORIO: Para dar cumplimiento al artículo 2 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal, donde se establece que las leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación, en atención a lo expuesto en el presente escrito en nombre de mi representada, con todo respeto PIDO: a) Se admita el presente escrito; b) Se

reconsideren los principios Jurídicos del derecho tributario municipal para que mi representada tenga un cobro justo, apegado a los principios antes expuestos. c) Se defina un método proporcional y no fijo para el pago por el funcionamiento de mi representada. d) Se me notifique por escrito las resoluciones que tome el Consejo Municipal sobre nuestra petición. e) Se me conceda audiencia junto con mi equipo técnico para exponer los alcances de esta solicitud, y se notifique con anticipación fecha y hora de convocatoria con el Consejo Municipal o con el personal que ustedes consideren conveniente. Que en fecha veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós el [REDACTED], presentó documento en su calidad de Administrador Único y representante legal de la Sociedad “SOLAR WATT SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” con NEMA: Aclaración de escrito fecha 7 de julio de dos mil veintidós donde expone: “En fecha 7 de Julio del 2022 se presentó escrito en la secretaria municipal de la alcaldía de San Miguel, solicitando al Concejo Municipal con base a sus competencias legales en materia de tasas, una reconsideración del monto de la tasa municipal por licencia de funcionamiento de empresa generadora de energía por un monto anua de \$6,000.00, sobre una planta solar fotovoltaica denominada SOLAR WATT 1 ubicada en Cantón Hato Nuevo municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, en el que se argumentaba que dicho monto resultaba excesivo para los ingresos que recibe mi representada por su capacidad productividad y que una forma más justa de estipular el precio de la licencia seria de acuerdo con la cantidad de megavatio hora inyectada a la red para fines comerciales durante el año inmediato anterior, similar al sistema implementado por SIGET para renovar las licencias de los agentes del mercado, dicho sistema es proporcional a la capacidad económica de cada agente y no lesiona principio de equidad tributaria. Por tanto, deseamos ampliar nuestras explicaciones relacionadas a la petición presentada.

**RAZONES DE HECHO.** Que mi representada es una sociedad domiciliada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que entre su giro comercial de acuerdo con el pacto social es la diseño construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación de energía, en todas sus formas, así como la generación, cogeneración, contratación, trasmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y/o potencia eléctrica, entre otras actividades lícitas y permitidas por la ley. Que debido a las diferentes actividades comerciales que contempla el pacto social, Solar Watt aparece clasificada en su registro de contribuyente tributario bajo el giro o actividad económica de generación de energía eléctrica como actividad primaria; la transmisión de energía eléctrica como actividad secundaria y la distribución de energía eléctrica como actividad terciaria, no obstante ello, las actividades comerciales que realiza mi representa y declara ante la administración tributaria se derivan de la generación de energía eléctrica. El sector eléctrico es un mercado regulado en El Salvador, por tal motivo la ley general de electricidad reconoce cuatro actores del mercado los cuales son: generador, distribuidor, comercializador y transmisor, y para cada uno de ellos, se le exigen diversos requisitos para tener la

acreditación como agente del mercado que otorga la Superintendencia General de Electricidad y telecomunicaciones (SIGET) entre ellos, que al distribuidor se le exige tener una red de transmisión propia. De conformidad con lo anterior mi representada es propietaria de una planta solar fotovoltaica, ubicada en Cantón Hato Nuevo departamento de San Miguel, la cual es un proyecto de generación de energía renovable, los cuales son fomentados por el Estado y gobierno de El Salvador por medio de la ley de incentivos fiscales para el fomento de energías renovables en generación de electricidad. La alcaldía de San Miguel emitió la ordenanza municipal de TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, PUBLICADA EN EL Diario Oficial número 7 tomo 398 de fecha 11 de enero de 1998, la cual ha sido reformada en varias ocasiones, decretando en el numeral 6.13.112 una tasa de \$6,000.00 anuales por “el funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica, cada una. “La cual por razón de territorio se le aplica a la planta de generación de energía fotovoltaica Solar Watt. RAZONES DE DERECHO. De conformidad con el artículo 22 romano II del código de comercio, las sociedades mercantiles en su pacto social deben contener un domicilio, el cual se constituye con la expresión del municipio y departamento al cual pertenece, para el caso de Solar Watt, en su pacto social se determinó que su domicilio social se establece en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por lo que para efectos del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones de Solar Watt, será la jurisdicción de San Salvador la que se le aplique. La Ley general tributaria municipal en su artículo 10 establece que “Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.” De lo anterior colegimos que la norma tributaria municipal aplicable a las actividades comerciales de Solar Watt sería las ordenanzas de la alcaldía de San Salvador, sin embargo, por tener un activo domiciliado en la Ciudad de San Miguel (planta solar fotovoltaica Solar Watt 1), se debe cumplir con lo regulado en la ordenanza de tasas por servicios de la alcaldía de San Miguel únicamente en lo que atañe a la planta solar fotovoltaica radicada en el Municipio. Conforme a los procedimientos contemplados en el artículo 7 de la ley general de electricidad mi representada Solar Watt, S.A. de C.V., se Acredito ante la SIGET como empresa generadora de energía bajo el código de inscripción 7164-E1-224/2079, acto administrativo que faculta única y exclusivamente para generar energía eléctrica en el mercado nacional, excluyendo las actividades de distribución de energía, transmisión y comercialización, la SIGET exige una serie de requisitos previo a extender acreditaciones, asimismo, en la jurisdicción del municipio de San Miguel, Solar Watt, S.A. de C.V., no realiza actividades comerciales, únicamente posee un activo denominado “Planta Solar Watt 1”, el cual por estar domiciliado en dicho municipio se le aplica la normativa por tasas municipales de San Miguel por un solo activo y una única actividad –la generación

de energía- de la cual hemos solicitado al concejo municipal una reconsideración del monto de la tasa por ser lesiva al patrimonio de mi representada. Adicionalmente, el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite la resolución MARN-NFA491-2020-R-757-2020, con fecha 30 de noviembre de 2020, donde autoriza a la sociedad la ejecución del proyecto “LA PLANTA FOTOVOLTAICA SOLAR WATT”, el cual consiste en un proyecto de generación de energía con tecnología solar fotovoltaica. Para emitir dicha resolución tomó como base toda la información técnica que requirió para dicho análisis. Por otra parte, el 16 de junio de 2021, la Alcaldía de San Miguel, emite carta de “recepción de obra planta fotovoltaica solar watt”, según expediente #009-2021, resolución #009-2021. Dicha carta evidencia que el inmueble es identificado como una planta de generación de energía eléctrica. Finalmente, el Ministerio de Hacienda en fecha 09 de agosto de 2022, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, emite el acuerdo No.772 relacionado a “certificación de acuerdo de otorgamiento de Incentivos Fiscales para el fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, a favor del proyecto denominado: “Planta Fotovoltaica Solar Watt1””. El incentivo es para uso exclusivo de la planta solar que se encuentra ubicado en el Cantón Altos de Hato Nuevo, Ruta Militar, Departamento de San Miguel, Municipio de San Miguel; cumpliendo así con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, para otorgar los incentivos fiscales referidos en dicho documento. La administración tributaria emite la tarjeta de IVA a favor de Solar Watt, S.A de C.V., según número de registro 216453-3. En dicho documento se detallan como actividad primaria “Generación de Energía Eléctrica”; como actividad secundaria “Transmisión de Energía Eléctrica”. Sin embargo, dichas actividades son meramente enunciativas como cuando se enuncian actividades en una escritura de constitución de sociedad, pues el hecho generador debe demostrarse según actividad que realmente se ejerce. Para mí representada la única actividad que ejerce es “Generación de Energía Eléctrica”, con la única planta fotovoltaica que posee ubicado en el Cantón Altos de Hato Nuevo, Ruta Militar, Departamento de San Miguel, Municipio de San Miguel, sobre el cual hemos nuestra petición y presentamos pruebas. En virtud de lo expuesto anteriormente y con el objeto de aclarar los motivos del escrito presentado en fecha 7 de julio de 2022, en la que solicitamos la revisión del cobro de tasas por licencia de funcionamiento estipulado en el numeral 6.13.112 de la ordenanza de TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, publicada en el Diario Oficial número 7 tomo 398 de fecha 11 de enero de 1998, con todo respeto a USTED PIDO:

1. Se admita el presente escrito en la calidad que comparezco.
2. Se tenga por esclarecidas las situaciones mencionadas en las razones de hecho de este escrito, relativo a la función exclusiva de generador de energía eléctrica que ejerce mi representada en el sector eléctrico nacional, dejando fuera otras actividades como distribución, transmisión y comercialización de energía, por tratarse de actividades

reguladas por la ley especial y que requieren el cumplimiento de requisitos técnicos y acreditación por parte de la SIGET. 3. Se tenga por establecido que mi representada únicamente cuenta con un activo radicado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel y por el motivo con base al principio de competencia territorial, únicamente se le aplica la normativa tributaria municipal al inmueble radicado en el municipio. 4. Una vez tomado en cuenta lo expuesto en este escrito, analizado la veracidad de los argumentos legales, sea dictaminado favorablemente lo solicitado en el escrito presentado en fecha 7 de julio de 2022 dirigido al Concejo Municipal relativo a la revisión del cobro de la tasa por licencia de funcionamiento, se me notifique de dicha resolución conforme a la ley (...)" Luego de realizar el examen liminar del escrito presentado por el [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V.; se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: Que Constitucionalmente el Derecho de Petición se encuentra regulado en el art. 18, por lo que de conformidad al mismo se entiende como la garantía que el constituyente brinda a las personas a fin que sean evacuadas sus peticiones adecuadas a derecho, ya "que el Estado por medio de leyes ordinarias, puede efectuar regulaciones que incorporen otros requisitos para el ejercicio del derecho de petición, los cuales no pueden ser arbitrarios, sino fundamentados en consideraciones de seguridad" [Sentencia de Amparo, Sala de lo Constitucional, Ref. 10-XII-97]. El art. 205 de la Constitución de la República establece que: "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales". Por otra parte, se trae a colación que, en materia tributaria, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia con Referencia 587-2009 manifiesta que "...Según el principio de capacidad económica, las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la aptitud económico-social que tengan para ello. Se trata de un principio que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera, pero que, además, condiciona y modula el deber de contribuir de las personas. En ese sentido, puede afirmarse que el principio aludido actúa como presupuesto y límite de la tributación (Lo resaltado es nuestro)". Que el Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece los Principios Generales de la Actividad Administrativa y menciona que, "(...)la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas(...)" al principio de legalidad según su numeral 1º el cual establece que: "la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine". Así mismo de acuerdo a lo establecido en la LGTM en su Artículo 17, las normativas de carácter tributarias municipales son claras al establecer las facultades que tienen los municipios para hacer efectivo el cobro de los tributos y la responsabilidad que tienen los contribuyentes en cumplir sus obligaciones. Que el

Art. 2 LGTM, expresa que “Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación”. Que de acuerdo a lo que regula la LGTM en su Art. 13 Inc. 2º “Cuando el hecho generador se establezca en consideración a conceptos económicos, el criterio para interpretarlo tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen”. Que la LGTM en su artículo 10 cuyo acápite reza: “Las normas tributarias municipales serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo (...)” Que en lo referente al hecho generador de la obligación tributaria el artículo 15 de la LGTM manifiesta lo siguiente: “El hecho generador se considera que ocurre: a) En el lugar donde se han realizado las circunstancias y elementos constitutivos del mismo; y b) Donde se ha realizado el último de éstos, salvo disposición legal en contrario aplicable a todos los municipios.” Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 LGTM, “La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior.” El Art. 18 Inc. 1º LGTM, manifiesta que “...El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley y ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable...”. Que el Art. 19 Inc. 1º LGTM nos dice que el “Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.” El Art. 21 de la LGTM regula lo relacionado a los sujetos pasivos en cuanto a su obligación de los tributos, donde menciona que “La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario(...)”. Que los arts. 100 y 101 Inc. 1º LGTM, respectivamente exponen lo siguiente: “La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación.” y “La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de

tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder (...). En razón a todo lo anterior, se puede afirmar que: Que la Calificación Tributaria en el Tipo de Empresa como “Servicio” que se le ha hecho a la sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, esta apegada al giro o naturaleza a la que se dedica dicha sociedad, plasmado en la Escritura de Constitución de la sociedad recurrente, en el romano III punto cuarto de la misma, denominado “FINALIDAD”, que expresa: “La sociedad tiene por objeto o finalidad social: a) El diseño construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación de energía en todas sus formas; así como la generación, cogeneración, contratación, transmisión, distribución, y comercialización de energía eléctrica y/o potencia eléctrica”. Por lo tanto es conveniente mencionar que es correcto el monto que debe pagar la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V. en concepto de “licencia de funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica” de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel; como consecuencia de generarse una relación Jurídico Tributaria, por ser una empresa que se encarga de las actividades comerciales antes mencionadas. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad al artículo 18 y 205 de la Constitución; Artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos donde establece los Principios Generales de la Actividad Administrativa y Arts. 2, 10, 13, 15, 16, 17, 18 inc.1°, 19 inc.1°, 21, 100 y 101 inc.1° de la Ley General Tributaria Municipal, **se recomienda resolver al Concejo Municipal: 1. ADMÍTASE**, escrito de reconsideración y documentos anexos presentados por el [REDACTED], en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, SOLAR WATT, S.A DE C.V. **2. TÉNGASE** por parte en el carácter que actúa el [REDACTED]. **3. NO HA LUGAR**, lo solicitado por la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se realice una reconsideración sobre el monto en concepto de “licencia de funcionamiento de empresas generadoras”, en vista que los argumentos presentados no constituyen ningún tipo de supuestos establecidos en la Ley General Tributaria Municipal. **4. CONFIRMESE**, el monto que debe pagar la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V. en concepto de “licencia de funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica” de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, como consecuencia de generarse una relación Jurídico Tributaria, por ser una empresa que se encarga de las actividades comerciales antes mencionadas y según su pacto social, clasificada también en su registro de contribuyente tributario bajo el giro o actividad económica de generación

de energía eléctrica como actividad primaria. Tómese nota del medio de notificación proporcionado por el solicitante para recibir notificaciones. Así nuestra opinión. Licda. Delmy Noemy Márquez Lara Jefe del Departamento de Asesoría Legal Alcaldía Municipal de San Miguel.- Por **trece** votos, **ACUERDA: 1.** Admítase el escrito de reconsideración y documentos anexos presentados por el [REDACTED], en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S. A. DE C.V. **2.** Téngase por parte en el carácter que actúa el señor Santiago Flores Palacios. **3.** No ha lugar lo solicitado por la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V., en el escrito presentado, en lo referente a que se realice una reconsideración sobre el monto en concepto de “licencia de funcionamiento de empresas generadoras”, en vista que los argumentos presentados no constituyen ningún tipo de supuestos establecidos en la Ley General Tributaria Municipal. **4.** Confírmese el monto que debe pagar la Sociedad SOLAR WATT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SOLAR WATT, S.A. DE C.V., en concepto de “licencia de funcionamiento de empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica” de acuerdo a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de San Miguel, como consecuencia de generarse una relación Jurídico Tributaria, por ser una empresa que se encarga de las actividades comerciales antes mencionadas y según su pacto social, clasificada también en su registro de contribuyente tributario bajo el giro o actividad económica de generación de energía eléctrica como actividad primaria. Tómese nota del medio de notificación proporcionado por el solicitante para recibir notificaciones.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **diecinueve** de la agenda: Escrito sin fecha suscrito por el [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Banco de Fomento Agropecuario, recibido en la Secretaría Municipal a las 10:24 horas del 18/07/2023, que se **TRANSCRIBE:** Señores Concejo Municipal Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel Presente. [REDACTED], mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero siete tres nueve ocho- tres actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Banco de Fomento Agropecuario, institución oficial de crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] — [REDACTED] diendo ser denominado en lo sucesivo como “El Banco”, tal como lo compruebo con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Poder Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado por El Banco a mi favor

ante los oficios notariales del licenciado [REDACTED]

[REDACTED] las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a ustedes con el debido respeto expongo: I. ANTECEDENTES Que a las doce horas y dieciocho minutos del 12 de agosto de 2022 el [REDACTED] secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, notificó al Banco de Fomento Agropecuario la certificación del Acuerdo Municipal N°07/2022, acta N° 33 de la sesión extraordinaria del 11 de agosto de 2022 emitido por el Concejo Municipal del municipio de San Miguel, en virtud del cual dicho concejo municipal acordó: “1. Dar por recibido el escrito de fecha 02/08/2022 suscrito por [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Administrativa y Judicial del Banco de Fomento Agropecuario, recibido en la Secretaria Municipal a las 10:20 horas del 08/08/2022. 2. Instruir al Departamento de Asesoría Legal, para sustanciar el escrito antes transcrito. Agréguese copia de la documentación a la certificación que se remita a las Unidades correspondiente (...)” Que, tal como se menciona en el párrafo anterior, el 02 de agosto de 2022, el Banco de Fomento Agropecuario presentó por medio de la [REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Administrativa y Judicial, presentó solicitud ante el Concejo Municipal del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, la cual fue fundamentada legalmente en todo el desarrollo de las misma, habiéndose establecido las pretensiones siguientes: “1. Me admita el presente escrito con sus anexos y me tenga por parte en el recurso de apelación y solicitud de prescripción de saldos que se pretende, por estar dicha determinación de impuestos municipales excedida en el plazo para su cobro, 2. Se declaren prescritos los saldos de los periodos comprendidos desde enero 1992 a diciembre 2007, pues dichos saldos se encuentran fuera de la posibilidad de exigencia de la Alcaldía Municipal de San Miguel en contra de Banco de Fomento Agropecuario, y prescritos dichos saldos se emitan nuevos estados de cuenta con la nueva deuda pendiente. 3. Se declare prescrita la deuda por contravención a la obligación de informar cargada o Banco de Fomento Agropecuario por un monto de \$1,142.86 con fecha 13 de diciembre del 2001, pues han pasado 21 años de dicho cargo, y la Alcaldía Municipal ya no tiene el derecho amparado legalmente para exigir el pago de dicha contravención, solicitando además sean entregados a Banco de Fomento Agropecuario la resolución que respaldaba dicha contravención. 4. En virtud que se ha establecido una multa por la contravención a la obligación de pagar de \$10,925.57, se solicita que se realice un recalcu conforme a los saldos que quedarían pendientes de pago posteriores a la aplicación de la prescripción solicitada, pues la multa por la contravención de pagar debe ser en virtud de las deudas que la municipalidad tiene aún derecho de exigir, sin tomar en cuenta los periodos alegados en el presente escrito; y 5. Se nos conceda el derecho de audiencia y defensa conforme a la Ley de procedimientos administrativos”. Que el día 28 de julio de 2022 fueron retirados 28 Estados de Cuenta del Banco de Fomento

Agropecuario de la cuenta que en dichos actos administrativos se encuentran relacionados como [REDACTED]; Estados de Cuenta en que consta que el Banco de Fomento Agropecuario tiene deuda con la municipalidad desde enero de 1992 a julio 2022 en concepto de: impuestos municipales, fiestas patronales e intereses, que en su conjunto hacen un monto de \$170,382.40; adicionalmente se adjudica el cobro de dos estados de cuenta más que contienen la contravención a la obligación de informar emitida en el 2001 por un monto de \$1,142.86 y una multa por la contravención a la obligación de pagar de \$10,925.57; que hacen un total de \$182,450.83. II. ANÁLISIS. Desde el acto de notificación realizado al Banco a las doce horas y dieciocho minutos del 12 de agosto de 2022 por el Capitán Mauricio Ernesto Campos Martínez, Secretario Municipal de la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, sobre la certificación del Acuerdo Municipal N°07/2022, acta N° 33 de la sesión extraordinaria del 11 de agosto de 2022 emitido por el Concejo Municipal del municipio de San Miguel, a la fecha, ya han transcurrido más de 10 meses sin haber recibido notificación alguno que resuelva el escrito de solicitud de prescripción presentado por el Banco de Fomento Agropecuario, habiendo con ello, excedido el plazo legal para que exista resolución al respecto. Al respecto es oportuno citar lo preceptuado en el Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativo (LPA) que expresa en su inciso 1° “Lo Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. Inciso 2° “El procedimiento administrativo deberá concluirse por acto o resolución final en el plazo máximo de nueve meses posteriores a su iniciación, haya sido ésta de oficio o a petición del interesado, salvo lo establecido en Leyes Especiales”. Pudiendo concluirse en virtud de dicha disposición que el plazo máximo para obtener una resolución expresa sea esta favorable o desfavorable por parte del Concejo Municipal del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, sobre lo pedido por el Banco de Fomento Agropecuario ya excedió en su plazo legal; operando el silencio administrativo sobre dicha solicitud, específicamente, el silencio positivo, que es aquel que da lugar a un acto presunto estimatorio, es decir, que la inactividad de la administración se interpreta en el sentido que la misma concede lo que el particular le ha pedido. Respecto al silencio administrativo, la LPA en su Art. 113 establece “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio del pronunciamiento que la Administración debe efectuar, conforme a las Disposiciones de esta Ley, el vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado resolución expresa, producirá el efecto positivo, de modo que el interesado ha de entender estimada su petición”. Dicha disposición expresa en su inciso 3° “La producción de los efectos positivos del silencio administrativo tiene la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento, con todas sus consecuencias”. Inciso 5° “La obligación de dictar resolución expresa en los plazos establecidos en esta Ley, se sujetará al siguiente régimen: a) En los casos de silencio administrativo positivo, la resolución expresa posterior a la producción del acto solo

podrá dictarse en el mismo sentido del efecto producido a consecuencia del silencio, sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre revocación, declaración de nulidad y lesividad”. Inciso 6° “Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Estos actos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que ésta se haya producido y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba, incluida la certificación acreditativa del silencio producido, que pudiera solicitarse al órgano competente para resolver. Solicitada la certificación, ésta deberá emitirse en el plazo máximo de quince días. Inciso final. La certificación a que se refiere el inciso anterior, deberá ser extendida con las formalidades legales correspondientes. En ese sentido, al establecerse un silencio administrativo positivo en la LPA, es decir un acto presunto que poseerá exactamente los mismos efectos que un acto expreso, se evita que la administración pueda dictar otro acto futuro modificadorio de este, ya que se estará ante un acto favorable, y que de conformidad a las reglas del derecho administrativo solo podría ser revocado mediante un proceso de lesividad, por lo que, para el presente caso es procedente que el Concejo Municipal del municipio de San Miguel emita acuerdo municipal resolviendo que se ha configurado el silencio administrativo positivo a favor del Banco, siendo procedente la emisión de la certificación acreditativa del silencio positivo producido a favor de las pretensiones del Banco de Fomento Agropecuario, según lo establece el inciso final del Art. 113 de la LPA antes citado. Ampliando un poco más sobre el silencio administrativo, la Sala de lo Constitucional en su jurisprudencia ha sostenido lo siguiente “(...) La figura del silencio administrativo surge como un medio de defensa del administrado frente a la pasividad y/o demora de la Administración. En ese sentido, el silencio administrativo constituye una presunción legal ante la ausencia de una voluntad administrativa expresa; es decir, la Ley sustituye por sí misma esa voluntad inexistente, presumiendo que a ciertos efectos, dicho voluntad se ha producido con un contenido, bien negativo o desestimatorio, bien positivo o estimatorio. Y es que, la Administración está obligada a pronunciar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados, debiéndolo hacer en el plazo máximo establecido por la ley para cada trámite, caso contrario -si la Administración no dicta resolución expreso en el plazo de cada caso aplicable— se produce un acto presunto, cuyos efectos jurídicos serán los de entender estimada la solicitud en unos supuestos -silencio positivo- o desestimadas en otros - silencio negativo-. En ambos casos, pues, el mero transcurso del plazo para resolver, produce un auténtico acto administrativo. Ese acto presunto, positivo o negativo, estimatorio o desestimatorio, que se produce al vencimiento del plazo para resolver y por el mero transcurso del mismo sin que la resolución se produzca, tiene en todo caso el mismo valor que correspondería a dicha resolución, por lo que puede hacerse valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra



La solicitud se fundamentó principalmente en el artículo 42. De la LGTM que establece: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.” Complementado por el artículo 44 de la LGTM que establece que “La prescripción operará de pleno derecho, sin necesidad que la alegue el sujeto pasivo sin perjuicio de que éste la pueda invocar judicialmente en cualquier momento del juicio.” En éste sentido, en todos los estados de cuenta relacionados en los antecedentes del presente escrito y anexos al mismo, la Administración Tributaria de la municipalidad de San Miguel, se ha excedido en sus facultades al momento de establecer en los Estados de Cuenta emitidos, impuestos municipales en contra de Banco de Fomento Agropecuario que datan desde el año 1992, pues dicho cálculo se encuentra fuera de la potestad atribuida en la ley, pues el legislador a los municipios les ha otorgado el derecho de exigir el pago de tributos municipales y accesorios a los ciudadanos, dentro de los últimos quince años posteriores a su determinación; dicho plazo conforme al artículo 43 LGTM comenzará a contarse a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria. Vulnerando de esta forma la seguridad jurídica del banco pues la prescripción se ha regulado por el legislador con el propósito de que el sujeto obligado tenga pleno conocimiento del momento en que dejará de ser perseguible el cobro de los impuestos municipales, lo cual ha sido inobservado por la municipalidad pues se pretende cobrar impuestos municipales que datan de 30 años a la fecha. Además, se hizo mención que para la valoración de la solicitud de prescripción de saldos, podría establecerse que propiamente los Estados de Cuenta no constituyen por sí un acto de determinación de impuestos tributarios, no obstante, existe suficiente jurisprudencia respecto de estos actos denominados “Estados de Cuenta” que los clasifica como actos administrativos tácitos de determinación de tributos municipales, pues la Sala de lo Contencioso Administrativo puntualiza en la resolución 178—2010 le ha dado dicho valor a los estados de cuenta o avisos de cobro emitidos por la Administración Tributaria Municipal, dicha jurisprudencia fue citada en la Sentencia con referencia 00015—19-ST-CORA-CAM adoptada por la Cámara de lo Contencioso Administrativo el 15 de febrero del 2019. Por lo anterior, se solicitó resolver conforme a la potestad conferida al municipio, apegándose a lo regulado por los artículos 30, 42, 43 y 44 de la LGTM pues conforme a los artículos citados, la prescripción alegada en el presente escrito de fecha 02/08/2022 suscrito por Lic. [REDACTED] [REDACTED] tuando en calidad de Apoderada Administrativa y Judicial del Banco de Fomento Agropecuario, recibido en la Secretaria Municipal a



estar dicha determinación de impuestos municipales excedida en el plazo para su cobro, 2. Se declaren prescritos los saldos de los períodos comprendidos desde enero 1992 a diciembre 2007, pues dichos saldos se encuentran fuera de la posibilidad de exigencia de la Alcaldía Municipal de San Miguel en contra de Banco de Fomento Agropecuario, y prescritos dichos saldos se emitan nuevos estados de cuenta con la nueva deuda pendiente. 3. Se declare prescrita la deuda por contravención a la obligación de informar cargada a Banco de Fomento Agropecuario por un monto de \$1,142.86 con fecha 13 de diciembre del 2001, pues han pasado 21 años de dicho cargo, y la Alcaldía Municipal ya no tiene el derecho amparado legalmente para exigir el pago de dicha contravención, solicitando además sean entregados a Banco de Fomento Agropecuario la resolución que respaldaba dicha contravención. 4. En virtud que se ha establecido una multa por la contravención a la obligación de pagar de \$10,925.57, se solicita que se realice un recalcu conforme a los saldos que quedarían pendientes de pago posteriores a la aplicación de la prescripción solicitada, pues la multa por la contravención de pagar debe ser en virtud de las deudas que la municipalidad tiene aún derecho de exigir, sin tomar en cuenta los períodos alegados en el presente escrito. d) Que una vez tomado el acuerdo municipal se emita la certificación en el plazo máximo de 15 días, y con las demás formalidades, según lo prescribe el artículo 113 de la LPA. Señalo para oír notificaciones la Agencia de Banco de Fomento Agropecuario ubicada en el municipio de San Miguel en [REDACTED] y como medios electrónicos, los correos electrónicos [REDACTED]

[REDACTED] ABOGADO.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Instruir a los Departamentos de Asesoría Legal, Administración Tributaria Municipal; y Cuentas Corrientes, para que en conjunto realicen las diligencias correspondientes, con respecto al escrito sin fecha presentado por el [REDACTED] en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del Banco de Fomento Agropecuario, recibido en la Secretaría Municipal a las 10:24 horas del 18/07/2023; y recomienden al Concejo Municipal.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinte** de la agenda: Escrito del 13/07/2023 suscrito por el [REDACTED] en calidad de Apoderado con Representación Legal de la Empresa "MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR", una Sociedad de Responsabilidad Limitada, recibido en la Secretaría Municipal a las 10:33 horas del

18/07/2023, que se **TRANSCRIBE**: San Salvador, 13 de julio del 2023. Alcaldía Municipal de San Miguel Presente- Yo, [REDACTED],

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado con Representación Legal de la empresa "MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR", una sociedad de responsabilidad limitada, organizada y existente bajo las leyes de la República de Alemania, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] la calidad en que actúo, por medio de la presente MANIFIESTO: Que el día 29 de agosto de 2022, se presentó ante el Departamento de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía de San Miguel, la Declaración Jurada del año 2021 que corresponde al Duicentro situado en dicho municipio, siendo en esta oportunidad la primera vez que se notificaba a mi representada sobre tributos pendientes en concepto de tasa municipal correspondiente al pago de la licencia de funcionamiento, mora e intereses de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Que el artículo 107 de la Ley General Tributaria Municipal establece que "La facultad de la administración tributaria municipal para determinar la obligación tributaria prescribirá en el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente al día en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse la obligación tributaria." Cabe mencionar que la municipalidad posee una limitante en cuanto al establecimiento de los tributos, y es que la obligación tributaria prescribe en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente en que concluya el plazo dentro del cual debió pagarse dicha obligación, no obstante, pretende cobrar desde años 2016,2017,2018, 2019 y 2020 cuando únicamente tiene facultades para hacerlo actualmente de los ejercicios de 2021, 2022 y 2023. Según jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia "La prescripción de obligaciones tributarias se configura como la limitación que persigue que se declare que el respectivo derecho de crédito de la Administración Tributaria Municipal ha perdido su eficacia jurídica, ante la inactividad o laxitud de la autoridad competente para ejercerlo". En este caso, la Municipalidad de San Miguel, dejó transcurrir el tiempo legal máximo previsto para perseguir la obligación. Por otro lado, el Art. 62 de la Ley General Tributaria Municipal, menciona que la facultad de la administración tributaria municipal para aplicar sanciones por infracciones prescribirá en el plazo de tres años. En el estado de cuentas se pretende cobrar multas e intereses desde los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, sin embargo, el plazo en el que esta

municipalidad estaba facultada para aplicar sanciones por infracciones, ya prescribió para los años mencionados. En este sentido, se determina que la prescripción es una herramienta que persigue alcanzar la seguridad jurídica y afianzar la justicia, impidiendo al Estado ejercer arbitraria e indefinidamente su poder de exigir el cumplimiento de deudas a su favor, ya que no es posible permitir que se prolonguen indefinidamente situaciones expectantes de posible persecución. En conclusión, la imposición de la supuesta tasa por licencia de funcionamiento, sus multas e intereses, que se les está cobrando a mi representada de parte de esta municipalidad, son obligaciones prescritas y no exigibles. Por lo antes expuesto a usted SOLICITO amablemente: Se me admita el presente escrito amparándonos en Art. 18 de la Constitución. Se declare extinta la obligación de pago de las licencias de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por estar prescrita la exigibilidad del derecho de cobro, según art 107 LGTM. Se declare extinta la obligación de pago de multa e intereses relacionados a las licencias de funcionamiento de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 por estar prescrita la facultad sancionatoria de parte de esta alcaldía, según art 62 LGTM. Que, a partir de lo anterior, se determinen las tasas pendientes de pago a mi representada, sobre obligaciones existentes y no prescritas. Para notificaciones señalamos el [REDACTED] [REDACTED], dirigida al Jefe de [REDACTED] [REDACTED], así mismo a la Señora [REDACTED] [REDACTED] istente del Jefe de Duicentro, asistente del Jefe de Duicentro. En igual forma, señalamos los correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED] in más que agregar, nos suscribimos. Atentamente. [REDACTED]

Representante Legal Mühlbauer Id Services GmbH, Sucursal El Salvador.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Instruir a los Departamentos de Asesoría Legal, Administración Tributaria Municipal; y Cuentas Corrientes, para que en conjunto realicen las diligencias correspondientes, con respecto al escrito del 13/07/2023 presentado por el [REDACTED] en calidad de Apoderado con Representación Legal de la Empresa "MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR", una Sociedad de Responsabilidad Limitada, recibido en la Secretaría Municipal a las 10:33 horas del 18/07/2023.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintiuno** de la agenda: Memorándum de fecha 18/07/2023 suscrito por la Jefe del Departamento de Asesoría Legal: Solicita modificar el Acuerdo Municipal No. 17 acta No. 29 del 05/07/2023, mediante el cual se acordó facultar al

señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la Escritura Pública de Donación por segregación favor del Gobierno y Estado de El Salvador, de una porción con capacidad superficial de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, el cual es segregado de la matrícula [REDACTED]0; inmueble donde funciona la Unidad de Salud Especializada San Carlos, ubicado en Colonia San Carlos, Pasaje San Luis, Calle Principal, del Municipio y Departamento de San Miguel; y se estima dicha porción a segregar valorada en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 17 acta No. 29 del 05/07/2023, en el sentido:

**Donde dice:**

SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN: Memorándum del 24/07/2023 suscrito por la Licda. [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

**Debe decir:**

SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN: Memorándum del 04/07/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 16/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintidós** de la agenda: Memorándum de fecha 18/07/2023 suscrito por la Jefe del Departamento de Asesoría Legal: Solicita modificar el Acuerdo Municipal No. 18 acta No. 29 del 05/07/2023, mediante el cual se acordó facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme la Escritura Pública de Donación por segregación a favor del Gobierno y Estado de El Salvador, una porción de terreno con capacidad superficial de MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS del inmueble bajo matrícula número [REDACTED] donde funciona la Unidad de Salud Especializada El Zamorán, [REDACTED] del Municipio y Departamento de San Miguel; y se estima dicha porción a segregar valorada en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 18 acta No. 29 del 05/07/2023, en el sentido:

**Donde dice:**

SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN: Memorándum del 24/07/2023 suscrito por la Licda. [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal.

**Debe decir:**

SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN: Memorándum del 04/07/2023 suscrito por la [REDACTED] Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 17/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veintitrés** de la agenda: Memorándum del 18/07/2023 suscrito por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata: Por medio de Memorándum del 12/06/2023 suscrito por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, se propuso a fin de identificar y definir la dirección del Bulevar conocido como BULEVAR MONTECARLO DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA 8a. CALLE PONIENTE Y LA CALLE PRINCIPAL, sea nombrado mediante Acuerdo Municipal BOULEVAR “WILL SALGADO”; dicho cambio se propone con la finalidad de reconocerle su destacada trayectoria política al servicio del pueblo migueloño, y su aporte al desarrollo social, cultural, y económico en el Municipio de San Miguel; y debido que en dicho memorándum se registró BOULEVAR “WILL SALGADO”.- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Modificar el Acuerdo Municipal No. 16 del acta No. 26 de la sesión extraordinaria de fecha 14/06/2023, en el sentido: **DONDE DICE:** BOULEVAR “WILL SALGADO”, **DEBE DECIR:** BULEVAR “WILL SALGADO”. Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO 18/2023.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Leído el numeral **veinticuatro** de la agenda: Correspondencia del 18/07/2023 suscrita por la Jefe de la Unidad de Compras Públicas [REDACTED]: En Acuerdo Municipal No. 25, numeral 2 de la Acta No. 24 del 01/06/2023, el Concejo Municipal, autorizó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) de esta Municipalidad, realice el proceso por la modalidad: Comparación de Precios código: CP-14-2023-AMSM “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL PROYECTO: “BACHEO EN DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL”; sin embargo, debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Departamento de Mantenimiento de Calles y Caminos, por lo que la UCP, propone dejar sin efecto dicho proceso, por lo anterior y considerando lo establecido en el Art.

103 de la Ley de Compras Públicas (LCP).- Por **trece** votos, **ACUERDA:** Dejar sin efecto el proceso CP-14-2023-AMSM “SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA EL PROYECTO: “BACHEO EN DIFERENTES CALLES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO SAN MIGUEL”, debido que surgieron cambios en la configuración de los procesos de compras en el nuevo sistema COMPRASAL de la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), lo cual dificultó el normal desarrollo del proceso en mención y por consiguiente se dio la necesidad de realizar ajustes en el presupuesto asignado al Departamento de Mantenimiento de Calles y Caminos.- **CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-** Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecinueve horas cincuenta y uno minutos del diecinueve de julio del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García c/p Will Salgado  
Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata  
Síndico Municipal

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas  
Primer Regidor Propietario.

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo  
Segundo Regidor Propietario.

Pasan las firmas del acta N° 31  
Vienen las firmas del acta N° 31

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores  
Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar  
Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia  
Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco  
Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz  
Séptimo Regidor Propietario Designado.

Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez  
Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta  
Noveno Regidor Propietario.

Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía  
Décima Regidora Propietaria.

Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez  
Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro  
Primer Regidor Suplente.

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez  
Segunda Regidora Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar  
Tercer Regidor Suplente.

  
Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a  
la acta y sesión número treinta y uno de  
fecha 19/7/2023 del Concejo Municipal.